

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/002/2025.
ACTOR:	ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.
COLABORÓ:	SAUL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; ocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/002/2025**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Emisión de la Convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió convocatoria para el VII Congreso Nacional Extraordinario para renovar la Dirigencia Nacional de Morena, mismo que se desarrolló el veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro.

2. Interposición y resolución de la queja intrapartidaria. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, interpuso queja intrapartidaria en contra de la “Designación en el cargo de presidente del partido morena en el Estado de Guerrero a Jacinto González Varona”, aprobada en el VII Congreso Nacional Extraordinario, misma que fue desechada por acuerdo del treinta de

septiembre de dos mil veinticuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al considerar que se actualizaba la causal de frivolidad de dicho escrito.

3. Interposición del primer Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, interpuso Juicio Electoral Ciudadano en contra del acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión de Justicia de Morena, mismo que fue registrado bajo el número de expediente TEE/JEC/246/2024.

4. Resolución del Tribunal Electoral del Estado. Seguido el trámite correspondiente, mediante resolución dictada con fecha catorce de noviembre del año citado, este órgano jurisdiccional revocó para efectos, el acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el órgano de justicia partidaria.

5. Emisión de la resolución intrapartidaria. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió resolución en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024, declarando infundados los agravios.

6. Interposición del segundo Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, interpuso Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

7. Resolución del Tribunal Electoral del Estado. Seguido el trámite correspondiente, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente citado al rubro, en la que declaró fundados los agravios y revocó la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos de emitir una nueva resolución en la que se dé respuesta debidamente fundada y motivada, de

manera exhaustiva e integral a los agravios hechos valer en la vía intrapartidaria.

8. Emisión de la resolución intrapartidaria de cumplimiento. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Ortega González, Secretario de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por el que informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, adjuntando la resolución intrapartidaria, dictada con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024.

CONSIDERANDOS

3

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El trece de marzo de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios y revocó la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024, para los efectos siguientes:

Efectos de la sentencia.

1. Se **revoca** la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024.
2. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución en la que se dé **respuesta debidamente fundada y motivada, de manera exhaustiva e integral a los agravios hechos valer en la vía intrapartidaria.**
3. Una vez emitida la nueva resolución dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, deberá notificarla a las partes en los términos de la normatividad aplicable al procedimiento intrapartidario.
4. Fenecido el plazo otorgado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro de los **dos días siguientes**, deberá informar al Tribunal Electoral del cumplimiento a la presente, remitiendo los soportes correspondientes.

4

A su vez, los puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca**, la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente número CNHJ-GRO-961/2024, para los efectos ordenados en la presente resolución.

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a través de su Secretario de la Ponencia 5, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el escrito de fecha veintiuno del mes y año citado, suscrito por el ciudadano Alejandro Ortega González, Secretario de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por el que informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias que lo acreditan, consistentes en copia certificada de la resolución del veinte de marzo de dos mil veinticinco, emitida en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-961/2024, así como cédula de notificación de la citada resolución, realizada en esa misma fecha, al ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.

5

En ese sentido, se advierte del contenido de las documentales remitidas por la autoridad responsable, que se emitió la resolución ordenada y se notificó dentro de los plazos otorgados para ello. Por lo que, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO: Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/002/2025.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS